

# INSTRUCTIVO PARA GENERAR EL F572 WEB – AFIP

## Agentes del Gobierno de San Juan - Periodo 2023

### INFORMACION GENERAL

Esta es una **GUÍA RESUMIDA** y debe complementarse con las normas legales vigentes: **Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. por Decreto 824/19 y modificatorias, y R.G. 4003-E (AFIP) y modificatorias.**

Para mayor información consulte la guía PASO A PASO y manual SIRADIG-TRABAJADOR, las cuales se encuentran en la página web de AFIP. También puede consultar nuestros instructivos en: <https://web.sanjuan.gob.ar/cgp/retencion-de-impuesto-a-las-ganancias-sobre-sueldos/>.

La generación de este formulario tiene como objetivo disminuir el impacto del Impuesto a las Ganancias sobre el sueldo del agente. Solo se puede hacer mediante el servicio de “SIRADIG TRABAJADOR” disponible en su menú en la página de AFIP. Para ello deberá contar con su CLAVE FISCAL (en caso de no recordarla o no tenerla, solo puede obtenerse descargando la aplicación MiAFIP en su celular y siguiendo los pasos para su obtención). Con su CUIL y su CLAVE FISCAL accediendo a la página de AFIP [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) podrá acceder al servicio SIRADIG TRABAJADOR desde donde podrá generar el Formulario 572.

**El F572Web debe ser generado todos los años.** Se sugiere generar un nuevo Formulario apenas se inicie el año calendario. Sin embargo, tendrá tiempo de hacerlo en los plazos indicados en parte inferior del recibo de sueldos. Recuerde que mensualmente tendrá tiempo de enviar el Formulario a su empleador **hasta el día 14 de cada mes** para que las novedades sean tomadas en cuenta en la liquidación del mes en curso.

El F572WEB debe ser presentado por aquellos agentes cuyo sueldo sea liquidado por el Gobierno de San Juan bajo la CUIT **30-99901516-2** y que se encuentren sujetos a retención por Impuesto a las Ganancias (Código de descuento Q40). También por los agentes con sueldos liquidados por **Caja Acción Social, Caja Mutual, Hidráulica, Htal. Rawson, Htal. Marcial Quiroga, IPV, IPEEM, Obra Social Prov., Tasaciones y Vialidad.** En todos estos casos deberán presentar el F572 al empleador Gobierno de San Juan - CUIT 30-99901516-2.

**La actual normativa establece que los agentes NO estarán sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias desde Octubre 2023 cuando la remuneración bruta mensual sea inferior a \$1.980.000 (remuneración mensual o promedio de remuneraciones del periodo, el menor).**

Para sueldos superiores del valor indicado anteriormente, es decir REMUNERACIONES BRUTAS mayores a \$1.980.000, no hay beneficios.

Para el periodo transcurrido de enero a abril/23 los topes establecidos fueron para el Tramo1: de hasta \$404.062, Tramo 2: \$404.062,01 a \$466.017 y Tramo3: a partir de \$466.017,01. Para el periodo mayo a julio/23 los topes establecidos fueron Tramo1: de hasta \$506.230, Tramo2: \$506.230,01 a \$583.851 y Tramo3: a partir de \$583.851,01. Para el periodo agosto a septiembre 2023, los topes establecidos fueron Tramo1: de hasta \$700.875, Tramo2: \$700.875,01 a \$808.341 y Tramo3: a partir de \$808.431,01 Con el Dto N° 316/23 se exime el 1° SAC para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a \$880.000. Respecto al 2° SAC se exime para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a \$1.980.000.

### INGRESOS/DEDUCCIONES A INFORMAR

A los fines de mitigar el impacto del Impuesto sobre los haberes netos, podrá efectuar la generación y presentación del F572 informando las siguientes DEUDUCCIONES (solo de aquellos conceptos que no estén detallados en el recibo de haberes) *ya que las asignaciones y descuentos incluidos en el mencionado recibo se toman automáticamente en la liquidación mensual.*

### RUBRO 1 - DETALLE DE CARGAS DE FAMILIA

Pueden ser informadas las siguientes cargas de familias (siempre que sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no posean en el año ingresos netos superiores al MNI -\$ 451.683,19-), a saber:

- Cónyuge o integrantes de una unión convivencial que deberá acreditarse con constancia o acta. (MONTO DEDUCIBLE: \$32.391,40 MENSUAL (Computando 13 meses por la incidencia del SAC).

- Hijo/hija/hijastro/hijastra, menor **de 18 años** o, incapacitado para el trabajo sin límite de edad, salvo que se cobre salario familiar del Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Lo podrá deducir **un cónyuge o conviviente** al 100% o ambos al 50% cada uno. En caso de hijastro o hijastra la deducción la hará el progenitor, excepto que éste no tenga renta imponible en cuyo caso lo deducirá el progenitor afín (art. 672 Cód. Civil). En el caso de hijos incapacitados para el trabajo, se deberá informar esta situación, a los efectos de no ser aplicado el límite de edad. Asimismo deberá consignarse NO en el cuadro de pregunta “Cobra por esta persona Asignaciones familiares”, si solo percibe el salario familiar del gobierno de San Juan. (MONTO DEDUCIBLE POR HIJO – \$16.335,11 MENSUAL / POR HIJO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO \$32.670,21 MENSUAL) (Computando 13 meses por la incidencia del SAC) Deberá tildarse el **cuadrito** ubicado al final de cada carga de familia denominado **“vigente para próximos periodos fiscales”**, para que esas cargas de familia sean confirmadas por el agente en el año siguiente.

## **RUBRO 2 - IMPORTE DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES.**

Actúa como agente de retención aquel que abone el sueldo bruto mayor. En caso de percibir remuneraciones de otros empleadores que no sean agentes de retención por ser su sueldo bruto el menor, **se debe informar** el sueldo bruto, aportes de jubilación, aporte de obra social, aporte sindical, retribuciones no habituales, impuesto a las ganancias retenido, etc.

También corresponde informar al Empleador que No es agente de retención, quien es el Agente de retención designado dentro de los 10 días hábiles del comienzo de cada año. Esto se realizará automáticamente en caso de informar remuneraciones a que se refiere el párrafo que antecede.

**Para el caso de agentes (docentes o no) del sistema de educación de gestión privada** con haberes liquidados por la Dirección Provincial de Informática, **NO CORRESPONDE INFORMAR los mencionados ingresos** en el Rubro 2 entre las ganancias liquidadas por otros empleadores, dado que ya están considerados en la liquidación que realiza el Gobierno Provincial para calcular la retención.

## **RUBRO 3 - DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES**

- **CUOTAS MEDICO ASISTENCIALES:** Importes de cuotas a empresas de medicina prepaga u otras instituciones (emergencias, etc.) que brinden cobertura médico asistencial al contribuyente y a sus cargas de familia, que no se encuentren descontadas por recibo de sueldo. Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta.
- **PRIMAS DE SEGURO PARA CASO DE MUERTE, RETIRO PRIVADO, MIXTO Y CUOTA PARTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CONSTITUIDOS CON FINES DE RETIRO:** Estas deducciones tiene como tope \$42.921,24 anuales para cada una de ellas.
- **GASTOS DE SEPELIO:** Importe abonado **“por fallecimiento”** del contribuyente o su grupo familiar. Esta deducción tiene como tope \$ 996,23 anual. Se deducirá únicamente cuando se produzca el fallecimiento de algún integrante del grupo familiar incluido como carga de familia.
- **INTERESES DE CREDITOS HIPOTECARIOS:** Por compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación otorgados a partir del 01-01-2001. Esta deducción tiene como tope \$ 20.000,00 anual.
- **APORTES JUBILATORIOS A CAJAS DE PREVISION PARA PROFESIONALES:** Están incluidas los aportes a cajas complementarias de previsión o similares.
- **DONACIONES:** Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta.
  1. Debe tratarse de donaciones al Estado Nacional, Provincial y Municipal, instituciones religiosas o asociaciones, partidos políticos, fundaciones y entidades civiles.
  2. Dichas instituciones deben estar reconocidas como exentas en el Impuesto a las Ganancias por la AFIP.
  3. Las realizadas en efectivo deben realizarse por depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito a nombre del donatario.
- **SERVICIO DOMESTICO:** Se deducirá el importe abonado al trabajador del servicio doméstico más las contribuciones patronales (no se incluirá el aporte personal) y la A.R.T. El tope de esta deducción será hasta un importe máximo anual de \$451.683,19, o sea \$37.640,27 mensual.
- **ALQUILER DE VIVIENDA:** Se deducirá el 40% de las sumas pagadas por el contribuyente en concepto de alquiler de inmueble destinado a casa habitación y hasta el tope de \$451.683,19 en forma anual (o \$37.640,27 mensual). Será requisito que el contribuyente no sea titular de uno o más inmuebles en cualquier proporción. También deberá adjuntar vía web copia del contrato en formato pdf y estar respaldado por factura o documento equivalente, etc.
- **GASTOS EDUCATIVOS:** se deducirá hasta el 40% del Min. no Imponible (\$15.056,11) por mes por los gastos realizados en servicios con fines educativos y en herramientas destinadas a esos efectos (útiles escolares, guardapolvos y uniformes), incurridos por los hijos menores de edad; y por los hijos mayores de edad y

de hasta 24 años, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y que no tengan en el año ingresos netos superiores a \$451.683,19.

- **GASTOS POR ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y/O EQUIPAMIENTO DE TRABAJO** (uso exclusivo en el lugar de trabajo y de carácter obligatorio): solo para los costos que no son reintegrados por el empleador.
- **GASTOS MÉDICOS Y PARAMÉDICOS - HONORARIOS.**

Se consideran en la liquidación anual el 40% de los **honorarios pagados** en concepto de:

1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares y sus prestaciones accesorias.
2. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
3. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
4. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina.
5. Otros servicios relacionados con la asistencia incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

Esta deducción tiene como tope el cinco por ciento (5%) de la Ganancia Neta. Debe cumplirse con el requisito de estar facturados de acuerdo a normas de AFIP, por el respectivo prestador del servicio.

#### **RUBRO 4 - OTRAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y PAGOS A CUENTA.**

- **Impuesto sobre los créditos y débitos, percepciones aduaneras.** El impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias será deducible el 33% sobre lo descontado de las sumas acreditadas y debitadas, y las percepciones aduaneras deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación.
- **Percepción de Imp. Ganancias por operaciones de turismo con pago en efectivo**
- **Percepción de Imp. a las Ganancias sobre operaciones alcanzadas por el impuesto PAIS** (compra de moneda extranjera, viajes o turismo al exterior y otros). No incluye la percepción del Imp. sobre Bs Personales. Todos estos puntos son considerados en la liquidación Anual.

\*\*\*\*\* EN LA ÚLTIMA PANTALLA DE CARGA DEL FORMULARIO CLICKEAR: **ENVIAR AL EMPLEADOR.** \*\*\*\*\*

Consultas en Dpto. Impuestos y Retenciones, ubicado en el Edificio del Centro Cívico, Núcleo 6, 1er Piso, Ala Sur  
Tel. 4306241 - 4306588 - 4306615. Correo electrónico: [cgpimpganancias@sanjuan.gov.ar](mailto:cgpimpganancias@sanjuan.gov.ar)

San Juan, Octubre de 2023 (V87)